

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 5 de julio último cuya finalidad es la reconstitución de los Registros de la Propiedad destruidos, autorizo a este Ministerio, en su regla segunda transitoria, para dictar las normas complementarias que fuesen necesarias para su ejecución, y de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, dispongo:

Artículo primero.— Siempre que en los expedientes de actas de notoriedad proceda verificar el llamamiento expreso a que se refiere el número segundo del artículo cuarto de la Ley de 5 de julio del presente año, si de las certificaciones o documentos obrantes en aquél resultase mencionado el domicilio de los interesados o fuese conocido por cualquier otro medio, se les hará una notificación que practicará, si el domicilio radicase en su demarcación jurisdiccional, el Notario instructor del expediente por medio de cédula duplicada firmada por el notificado o por un testigo. Si el domicilio del que ha de ser notificado radicase fuera de dicha jurisdicción, el referido Notario remitirá la cédula a otro con jurisdicción en el domicilio del interesado, para que efectúe la expresada notificación, y una vez cumplimentada la diligencia la devolverá para su unión al expediente.

Artículo segundo.— Cuando el que se oponga a la reinscripción anunciada sea el titular de la finca o derecho según el Registro, bastará con que acredite este extremo ante el Juzgado con la oportuna certificación, para que, sin más trámites, éste acuerde la improcedencia del acta de notoriedad, con reserva a las partes para que ejerciten las acciones que puedan competirles en el juicio correspondiente. Esta resolución será notificada de oficio por el Juzgado al Notario instructor, dentro de los cinco días siguientes al de haberse dictado.

Cualquier otra persona que se estime perjudicada por la reinscripción mediante acta de notoriedad, tendrá que oponerse con la formalización de la oportuna demanda, conforme a lo prevenido en el apartado tercero del número segundo del artículo cuarto de la Ley.

Artículo tercero.— En las actas de notoriedad se harán constar todas las circunstancias señaladas en el artícu-

lo nueve de la Ley y sus concordantes, entre ellas las cargas que afectan a las fincas y a favor de quien fueron constituidas, las que se mencionarán por el Registrador en el asiento correspondiente. Si pasado el plazo de reconstitución no se rehabilitaren las inscripciones de las cargas mencionadas, se cancelarán de oficio las expresadas menciones.

Artículo cuarto.— Las segundas y posteriores copias de las escrituras expedidas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley, servirán para reincorporar al Registro con todos los efectos que determina el artículo 11 de la de 15 de agosto de 1873, los actos o contratos objeto de las mismas, siempre que en ellas o en otras se contenga la reseña de la inscripción del derecho del transmitente y que se acompañe documento fehaciente que acredite haber estado ya inscripto el acto o contrato de que se trate. Si no se justifica este extremo, se acompañará declaración jurada afirmando haber estado inscripta la primera copia de la escritura, pero, en este caso, los asientos que motiven no gozarán de dichos efectos, y les será aplicable cuanto se determina en el artículo sexto de la Ley de 5 de julio último. Si dentro del plazo para reconstruir el Registro o de la prórroga, en su caso, se acreditase fehacientemente haber estado extendida en los libros del Registro antes de su destrucción, la inscripción rehabilitada, sus efectos y su fecha se retrotraerán a la fecha indubitada de la inscripción destruida, lo que se hará constar por medio de la oportuna nota al margen de la inscripción o anotación rehabilitada.

Artículo quinto.— Las segundas y posteriores copias de las escrituras en que no se acredite documental y fehacientemente la inscripción de las primeras antes de la destrucción del Registro, estarán sujetas a la calificación del Registrador a los efectos de admitir, suspender o denegar su reinscripción, sin que les sea aplicable el precepto del artículo octavo de la Ley de 15 de agosto de 1873.

Artículo sexto.— Si el poseedor de un censo, hipoteca, servidumbre u otro derecho real impuesto sobre fincas cuyo dominio o posesión no hayan sido reinscriptos, no puede acreditar la adquisición del mismo en la forma que determina el artículo sexto de la Ley de 15 de agosto de 1873, podrá obtener anotación pre-

ventiva de su derecho, la que subsistirá, caso de no convertirse en inscripción o cancelarse hasta que transcurran 30 días desde la terminación del periodo reconstitutivo, debiendo ser canceladas de oficio al terminar dicho plazo, salvo que por haberse entablado demanda para obtener la inscripción del dominio de las fincas gravadas, el Juez acuerde la subsistencia de la anotación hasta la terminación del pleito, lo que se hará constar por la correspondiente nota al margen de la anotación en virtud del oportuno mandamiento judicial.

Artículo séptimo.— Durante el periodo de reconstitución del Registro, podrán inscribirse o anotarse los actos o contratos que tengan su origen en inscripciones o anotaciones rehabilitadas, pero, en tal caso, quedarán sin efecto cuando lo perdiese el asiento rehabilitado de que traigan causa, debiendo cancelarse de oficio por el Registrador en la forma dispuesta por el artículo séptimo de la Ley de 5 de julio del corriente año.

Artículo octavo.— Cuando llegue el caso previsto en el artículo catorce de la Ley de 5 de julio del corriente año, de quedar convertidas en inscripciones las anotaciones preventivas de títulos amparados por el apartado tercero del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, una vez realizada la conversión, se expedirán por el registrador los oportunos edictos para el desarrollo normal del procedimiento.

Artículo noveno.— En todos los casos en que, conforme a la Ley de 5 de julio del presente año, las inscripciones rehabilitadas surtan los mismos efectos que las extendidas al amparo del apartado tercero del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, el plazo de dos años no empezará a correr hasta el día siguiente al de la terminación del periodo reconstitutivo o el de la prórroga que se hubiere acordado.

Artículo décimo.— Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 12 de la Ley de 5 de julio del corriente año, el Registrador no hubiere informado acerca de la conveniencia de prorrogar el plazo de reconstitución del Registro, la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado podrá acordarla siempre que lo estime conveniente sin necesidad de aquel informe.

Artículo undécimo.— Las anotaciones preventivas extendidas, de

acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 3 de febrero de 1937, y tomadas en virtud de documentos que contengan nota de haber estado inscriptos, podrán ser convertidas en reinscripciones con todos los efectos legales. Las tomadas en virtud de documentos cuya inscripción anterior no se justifique, podrán convertirse en inscripciones, si se presentan a reinscripción los documentos de donde traiga su derecho la persona que transfirió o constituyó el derecho anotado o bien justifique el haber estado inscripto el mismo por medio de acta de notoriedad.

Si no se hiciese la citada previa reinscripción, y no hubiese sido cancelada la anotación por otros títulos contradictorios, podrán dichas anotaciones convertirse, dentro de los treinta días siguientes al de haber terminado el periodo reconstitutivo, en inscripciones de las que autoriza el apartado tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, si de las mismas anotaciones o de los documentos que se presenten resultaren las circunstancias precisas para tal conversión.

Artículo duodécimo.— La fuerza ejecutiva que después de inscrita, reciba el artículo 15 de la Ley de 5 de julio último a las segundas y posteriores copias de las escrituras expedidas de conformidad con el mismo, no podrá ser utilizada hasta que no quede oficialmente terminada la reconstitución del Registro en que se inscribieron.

Artículo decimotercero.— En los Registros completamente destruidos se abrirá a las fincas una nueva numeración correlativa, sin perjuicio de que a continuación de ésta y entre paréntesis se consigne la antigua, cuando constare.

Otro tanto se hará con la cifra o letra ordinal de las inscripciones y anotaciones, consignándose en el cuerpo del asiento, cuando fuere conocida, la que tuviere en el Registro destruido.

Artículo decimocuarto.— Para que en los Registros parcialmente destruidos no se altere, en lo posible, el orden de numeración de los asientos y fincas, se observarán las siguientes reglas:

Primera.— Si se tratare de rehabilitar un asunto anterior al último que se conoce de la finca o derecho de que se trate, y en el constare el número o letra que tuviere el asien-

destruido, o tal circunstancia resultare del documento presentado o de otros complementarios, en la columna destinada a numerar las inscripciones o anotaciones se consignará lo siguiente: "Por rehabilitación de la inscripción número . . . (o anotación letra . . .)". Si en modo alguno fuese conocido el número o letra con que estuviera señalado el asiento que se rehabilita, se dirá:

"Por rehabilitación de inscripción (o anotación) de número (o letra) desconocido".

Segunda.—Los asientos que se extiendan a continuación de los de reconstitución y que no sean de rehabilitación de otros destruidos, se señalarán con el número o letra correlativo al último que de los de su clase exista entre los no destruidos.

Tercera. Si por ningún medio fuera posible averiguar qué número correspondía dentro del término municipal o sección a la finca a que se refiere el asiento que se rehabilita, se le dará una numeración especial correlativa para todas las que se hallen en el mismo caso, en la forma siguiente: "Finca número . . . de reincorporación".

Cuarta.—Las numeraciones dadas a las fincas y a los asientos según las precedentes reglas, podrán ser rectificadas terminada la reconstitución del Registro por lo que resulte de los asientos extendidos durante ella, rectificación que se hará de oficio por el Registrador, en su lugar oportuno, ratificada por nota marginal al correspondiente asiento.

Vitoria, 18 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La Orden de 29 de octubre último dispone que el Consorcio Bancario que se creó pondrá en circulación pagarés a la orden de 100 y 1.000 pesetas; pero la experiencia demuestra que las dos series son insuficientes, siendo necesario crear pagarés de otras cuantías con objeto de simplificar las operaciones crediticias, por lo cual vengo en disponer:

Artículo único.—El Consorcio Bancario, que lleve a cabo el Servicio de Crédito a los cultivadores de trigo, podrá imprimir pagarés de 500 y 5.000 pesetas, que serán reintegrados por el librador mediante la adición de timbres móviles de 0,50 pesetas los primeros, y de 5 pesetas, los segundos, empleándose series de cupones de 500 y 5.000 pesetas para la transferencia de los mismos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Sres. Ministros de Hacienda y Agricultura.

(B. O. del 26 de noviembre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto de 12 de agosto último, vengo en disponer:

Artículo 1.º—Desde el día 1.º de diciembre próximo inclusive, y hasta nueva orden, todos los fabricantes de harina aumentarán las extracciones harineras en un cuatro por ciento sobre las que actualmente tiene señaladas el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 2.º—Las extracciones de los molinos maquileros se ajustarán, dentro de los límites que permitan sus instalaciones, a las clases de harina y rendimientos acordados para la provincia.

Artículo 3.º—Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al Capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Sres. Subsecretario de Agricultura y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(B. O. del 25 de noviembre)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Gratificaciones

Se concede una gratificación de veinticinco pesetas mensuales, a partir del día primero de diciembre próximo, a las Damas Enfermeras y Auxiliares que prestan servicios en los Hospitales y Equipos Móviles que hasta ahora vienen teniendo derecho a alojamiento y ración de Hospital, por estar separadas de su habitual residencia.

Las Religiosas de cualquier Orden que, sustituyendo a las Hijas de la Caridad, presten los servicios a éstas e comendados en Hospitales Militares o Equipos Móviles, podrán optar entre la gratificación de veinticinco pesetas mensuales, más habitación y ración de Hospital, o la cantidad de 4,50 pesetas diarias.

Burgos, 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanielles.

(B. O. del 25 de noviembre)

Administración provincial

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Martínez Cordero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de

cuarenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "María", sita en el paraje llamado Ostandi, Puertos Altos del pueblo de Póo, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la Cabaña que en la Vega de Ostandi posee D. Eduardo Guerto, vecino de Póo, a partir de este punto de partida, y en dirección Sur, 45º Oeste, se medirá 25 metros, fijando la 1.ª estaca esta auxiliar. De ésta y en dirección Noreste se medirán 1.000 metros por 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 45º Este, 200 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 45º Sur, 2.000 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 45º Oeste, 200 metros; de 4.ª a la estaca auxiliar Oeste 45º Norte, 1.000 metros, cerrando de esta forma el perímetro de las cuarenta hectáreas que se solicitan.

Linda esta mina en todos sus rumbos con terreno común del Estado, entendiéndose estos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.098, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—Constantino Alonso García

En cumplimiento de lo que previene el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se notifica a los registradores de las minas que se detallan a continuación, que habiéndose practicado la demarcación de las mismas, presenten en el Gobierno Civil de esta provincia, en el plazo de diez días, el papel de pagos al Estado correspondiente y un timbre móvil de 0,25 céntimos, cada uno, por los derechos de superficie y para la expedición de los títulos de propiedad, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se propondrá al Excmo. Sr. Gobernador la cancelación de los expedientes.

Nombre de las minas, número, hectáreas, mineral, importe a ingresar por superficie y títulos, total del importe, nombre de los interesados y vecindad es como sigue:

«Abundante», 23.935, de 20 hectáreas, de hierro, 30 pesetas por superficie y 150 de títulos, y 180 como total, de don José de la Roza Arbesú, de Riaño/Langreo.

«Leida», 23.952, de 40 hectáreas, de hierro, de 60 pesetas por superficie y 150 de título, y 210 como total, de don Sergio Ribera Chao, de Lugo/Galicia.

«Josefina», 23.961 de 124 hectáreas, de hierro, de 186 pesetas por superficie y 150 de título, y 336 como total, de doña Anita Mori de Granda, de Gijón.

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL para conocimiento de los interesados, por no residir en la capital, ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, C. Alonso.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Carreteras — Servidumbres

El Ayuntamiento de Carreño solicita autorización para establecer tubería para alcantarillado general a lo largo del kilómetro seis de la carretera de Gijón a Luanco, afectando las obras a la antigua y nueva Travesía de Candás.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de esta publicación, puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Carreño, las reclamaciones que estimen pertinentes las entidades o particulares que se crean perjudicados con las obras que se intenta ejecutar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Puertos.—Concesiones

Autorizada esta Jefatura, por orden de la del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, de fecha 14 del corriente, para incoar expediente de caducidad de la concesión de terrenos en la zona marítimo ferrestre de la Playa del Monumento, en la margen derecha de la Ría de Avilés, con destino a la Ría de Avilés, con destino a la instalación de un astillero para construcción y reparación de buques, otorgada en 26 de febrero de 1934 a «Fernández y Alvarez, S. en C.»

Esta Jefatura recuerda disponer la apertura de la información pública reglamentaria por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto, a fin de que las entidades o particulares que se crean interesados, puedan presentar, durante el indicado plazo ante esta Jefatura o en cualquiera de las Alcaldías de Avilés o Gozon, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes y por parte de la Sociedad concesionaria, los descargos que entienda convenir a su derecho.

Oviedo, 25 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado inscribir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angela Zala García, vecino de Santoxeso, habiendo nombrado

Juez instructor al municipal de Candamo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Araceli Lopez Incauste, vecino de Picadel Gallo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal, de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Magdalena Martínez Campo y Saturnina Inclán Martínez, vecinos de Somado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Fernández García, vecino de Cardeu, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Menendez Fernández, vecino de Peñerudes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Álvaro García García, vecino de Bocines, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosario Amaldo Feito y Carmen Alba Álvarez, vecinos de Salencia; Inés Caunedo Requejo, de Veigas; María Arias Recuero, de Valle del Lego, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.
—II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Valdés Delmiro, vecino de San Julián de Bimenes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Pérez Rodríguez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique García Díaz, vecino de San Julián de Bimenes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Robustiano Álvarez Nava, vecino de El Rebollal (Bimenes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Rogelio Pérez Rodil, vecino de Bres (Taramundi), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Martínez Rodil, vecino de Lés (Taramundi), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Estrada Montes, vecino de Bimenes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. H., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aquilino Palacios Vallina, Abundio Llorente Vega, Avelino Villa Villa, Rufino Iglesias Villanueva, Emilio Díaz Rocas, Manuel Corujo Cueto, Valentín García Díaz, Emilio Santiago Gómez y Elvira Izquierdo Argüelles, vecinos de Siero, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Argüelles Munuaga, vecino de Coredoria, y Francisco Campa Banciella, de Latores, habiendo nombrado juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Hevia Fernández, vecino de Muñón Cimero; Manuel Suarez Espinero, de Cuiguera; Florentino Viesca Carreño, de La Maderada, y Fernando Cortina Alvarez, de Reconcos, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Blanco Nuño, Raimundo Calleja Gonzalez, José Pesquero Estevez, Bienvenido Antuña Alonso, Juan Alonso Fernandez, Moisés Curriense Ubión, Fermín Olay Rodriguez, Baltasar Montes Fernandez, Laureano Pesquero Vicente, Luciano Alonso Riesgo y Edelmiro Alvarez Colunga, vecinos de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alvarez Pérez, Francisco Suarez Rodriguez, José Luis Gonzalez Diaz, Vicente Jesús Suarez Pévida, Benigno Alvarez Martínez, Amor Iglesias Alvarez y Oliva Villa Gonzalez, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alvarez Pérez, Francisco Suarez Rodriguez, José Luis Gonzalez Diaz, Vicente Jesús Suarez Pévida, Benigno Alvarez Martínez, Amor Iglesias Alvarez y Oliva Villa Gonzalez, vecinos de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Gonzalez Fernandez, José Argüelles Gonzalez, Fermín Zapico Escobar, Antonio Suarez Rodriguez, José Diaz Llano, José Gonzalez Alvarez, José Fernandez Gonzalez, Agapito Otero Diaz, Alberto Tudela Tudela, Julio Fernandez Iglesias, Víctor Valdés Pelaez, vecinos de Laviana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Confeccionados el padrón de automóviles y la matrícula industrial que han de regir en este Ayuntamiento el próximo año de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por el plazo de diez días.

Cangas del Narcea, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto de la Uz.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Aprobada por la Corporación municipal la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante dicha Corporación.

Corvera de Asturias, 24 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE SARRIEGO

Anuncio

Hallándose confeccionados los documentos relativos a la contribución industrial y de comercio, así como la de patente nacional de automóviles para el próximo ejercicio de 1939, quedan expuestos al público para oír reclamaciones por término de quince días.

Sariego, 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Conrado Peña.

DE CANDAMO

Esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de octubre próximo pasado, acordó nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento al concursante don Arturo Calleja Landeta, quien tomará posesión de su cargo dentro

del término de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado para lo cual habrá de presentar la documentación original que se determina en el número 4.º de la Orden Circular del Ministerio del Interior de 12 de agosto último, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo indicado y provisto de la documentación de referencia se entenderá que renuncia a la plaza.

Para que sirva de notificación al interesado se expide el presente en Candamo, a 18 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Avelino González.

DE LLANES

Anuncio

Terminada la matrícula del subsidio industrial del concejo que ha de regir para el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente anuncio, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse por los contribuyentes que se considerasen perjudicados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán aquellas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Llanes, a 26 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde

DE CARAVIA

Este Ayuntamiento en sesión de hoy, acordó la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario en la forma a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, el cual se encuentra expuesto al público en esta Alcaldía por término de quince días hábiles a los efectos de reclamación.

Caravia, a 25 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Agüero.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Antonio Gonzalez Fernandez, vecino de la calle de la Rúa, 16, Oviedo, como consecuencia de su oposición la triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. —III

Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Casimiro Ovin Lavaniegos, (a) El Tuerto, vecino de Villaperez, barrio de la Pedrera, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veintitres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. —III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Benigno, que usa también los nombres de Bernardo Argüelles Rodriguez y Francisco Bernar Alvarez, de 24 años de edad, natural de Sama de Langreo, hijo de Feliciano y Encarnación, domiciliado últimamente en la cárcel de Oviedo, donde se encontraba a disposición del Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón; comparecerá ante el mismo en término de diez días, a fin de constituirse en prisión ante dicha autoridad, en causa por robo, instruida por el Juzgado mencionado con el número 98 de 1936, bajo los apercibimientos de Ley.

IGLESIAS ARIAS, José Ramón, de unos 17 años de edad, domiciliado últimamente en el valle de Carreño, (Casa de Pipo), Gijón, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción Oriente de Gijón, hoy número dos, en causa por hurto número 99 de 1938, instruida por dicho Juzgado a fin de constituirse en prisión, bajo los apercibimientos legales.

Es. Tipogr. de la Residencia Provincial